

## 1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

## 2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

## 3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

## 4.) Servicios de caja.-

El cumplimiento de obligaciones legales de ingresos y pagos sujetos a término y de los que pudieran derivarse perjuicios económicos para la Hacienda Pública y para los ciudadanos, hacen necesario mantener, siquiera sea mínimamente, los servicios de caja.

## 5.) Servicio de Publicaciones del B.O.J.A.-

Cuya necesidad se deriva del derecho de los ciudadanos a recibir información oficial de las normas y disposiciones dictadas por las autoridades y que afectan a sus intereses legítimos.

En consecuencia de Acuerdo con lo que disponen el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983.

DISPONGO

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería los días veintinueve de Mayo y cinco de Junio, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1991.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

ANEXO QUE SE CITA

- 1 Funcionario en Registro
- 1 Funcionario en Información
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía
- 2 Funcionarios en B.O.J.A.: uno en Registro y otro en Suscripciones y anuncios.

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble a proteger.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

RESOLUCION de 24 de mayo de 1991, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Se ha convocado una jornada de huelga por la Organización Sindical Comisiones Obreras de Andalucía para los días veintinueve de Mayo y cinco de Junio que afecta al personal laboral, funcionario e interino de la Junta de Andalucía.

Es necesario consiguientemente determinar según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al contribuyente una atención en ese día que, sin ser la que normalmente se le ofrece, sí sea suficiente para no perjudicar gravemente sus intereses, todo ello, de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, que no deben paralizarse sin límite por el ejercicio del derecho de huelga, y en consideración a las causas que más específicamente y de forma suscintan se indican a continuación:

## 1.) Registro de entrada de documentación.-

La existencia de plazos en el procedimiento administrativo general y demás procedimientos especiales, imponen su no interrupción para no irrogar perjuicios a los titulares de los derechos sometidos a términos.

## 2.) Información.-

La necesidad de informar al ciudadano no debe soslayarse, ni menoscabar el ejercicio de los derechos y deberes que puedan corresponderle en relación con los servicios de la Administración, para lo cual deberá atenderse tanto la información directa como la necesaria a través de medios telegráficos, telefax y telefonía.

## 3.) Servicios de Portería y Seguridad.-

La necesidad de vigilancia y portería de los edificios e instalaciones se justifica por sí sola, en atención a salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes patrimoniales cuya utilidad pública es manifiesta.

En consecuencia de Acuerdo con lo que disponen el Artº 28.2 de la Constitución, el Artº 10.2 del Real Decreto - Ley 17/77 de 4 de Marzo; sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril y 17 de Julio de 1.981 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983.

DISPONGO

La situación de huelga que puede afectar al personal funcionario dependiente de la Consejería los días veintinueve de Mayo y cinco de Junio, deberá ir acompañada de los servicios mínimos conforme a las motivaciones expuestas, que figuran en el anexo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1991.- El Viceconsejero, Francisco de Paula Molina González.

ANEXO QUE SE CITA

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA CONSEJERIA DE GOBERNACION E INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA.

SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS DE LA

CONSEJERIA DE GOBERNACION:

- 1 Funcionario en cada Registro.
- 1 Funcionario en cada servicio de Información.
- 1 Funcionario en cada servicio de Comunicaciones y Telefonía.
- 2 Ordenanzas.
- 1 Funcionario por el CECOP.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA E INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA

- El personal necesario para mantener la vigilancia y portería y garantizar la seguridad tanto de las personas como de los edificios, instalaciones y bienes públicos en general, con un máximo de cuatro personas por inmueble.

#### INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACION PUBLICA:

- 1 Funcionario en Registro.
- 1 Funcionario en Información.
- 1 Funcionario en Comunicaciones y Telefonía.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos por los que habrá de regirse la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía, se constituyó inicialmente para llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística y patrimonial en ejecución de los planes urbanísticos y programas por parte de la Junta de Andalucía, mediante las actuaciones de promoción, preparación y desarrollo de suelo para fines residenciales, industriales, de equipamiento y de servicios, revelándose como un instrumento eficaz de la Junta de Andalucía, en este ámbito de actuación.

Por Ley 5/1990, de 21 de mayo, se configura en la Junta de Andalucía la condición de Promotor Público de construcciones protegibles en materia de viviendas, procediéndose a la ampliación del objeto de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, a la realización como promotor público de tales actuaciones.

La ampliación de las actividades a desarrollar, así como la experiencia de estos cinco años en la gestión de su objeto inicial ha ido revelando la necesidad de proceder a la revisión de su estructura y funcionamiento, con el fin de conseguir una mayor operatividad y dinamicidad en el desempeño de sus cometidos.

Así pues, por el presente Decreto se procede a la aprobación de los nuevos Estatutos, siendo de destacar, entre las innovaciones que se introducen, la simplificación de los esquemas organizativos y competenciales, configurando dos órganos de Gobierno: el Consejo de Administración como supremo órgano de dirección y decisión y el Director como órgano de ejecución de las decisiones de aquél. Asimismo se produce un notable reforzamiento de los instrumentos de planificación y programación de las actuaciones a desarrollar.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de mayo de 1991,

#### DISPONGO

Artículo Unico.- Se aprueba el texto de los nuevos estatutos por los que habrá de regirse la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (E.P.S.A.), que se incluyen como anexo del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o

inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, así como para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

#### A N E X O

ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA (E.P.S.A.).

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Configuración y carácter.

1.- La Empresa Pública de Suelo de Andalucía -en adelante E.P.S.A.- se configura como Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Tiene carácter de Entidad Urbanística Especial, a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente.

3.- Asimismo, tiene carácter de Promotor Público, a los efectos previstos en la legislación vigente sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda.

Artículo 2º.- Capacidad.

Como Entidad de Derecho público, goza de personalidad jurídica independiente, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Artículo 3º.- Régimen de actuación.

1.- E.P.S.A. actuará en régimen de entidad de Derecho público, con sujeción a sus propias normas especiales, a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las normas de Derecho privado.

2.- El procedimiento y régimen jurídico de los actos de adquisición, administración y enajenación de los bienes gestionados por la Empresa y que se integran en su patrimonio, cuya finalidad sea devolverlos al tráfico jurídico, será el establecido por sus propias normas de funcionamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Reglamento para su aplicación, así como en las normas de contratación administrativa que le sean de aplicación.

3.- La Entidad desarrollará el giro o tráfico de